



Da por D. José Rueda y Maín y D. Benito García Urcita de
mas por varios vecinos contribuyentes, y enterados de
del contenido de la misma Hacienda. No habiendo lugar
a lo que se solicita respecto a la suspensión de pago
de las cuotas con que figuran en el repartim^{to} y repartim^{to}
pal y prov. formados para cubrir el déficit del
presupuesto Municipal y prov. formados del presupuesto
puesto en cuenta por que con arreglo a el artículo
17 de la ley de 23 de febrero del 870, en el que se ha
se determina que si bien puede establecerse recurso de
agravio ante la Excm^a Diputación Provincial
dentro de los 15 días siguientes a la publicación,
no obstante para el pago de la cuota repartida,
interim no recaiga resolución definitiva, del
mismo modo no puede acceder esta corporación
aque se reforme indicad repartim^{to}, toda vez qd
los exponents parten de un principio equivoca
do, al suponer que excede del 25. p^{to} de la cuota
que por territorial satisfacen al Tesoro, pues
la diferencia que se nota consiste en la cuota
establecida como recargo para cubrir el coste
de la Guardia rural, según se dispone en
el art. 2o del reglam^{to} de 20 de Abril para
la aplicación de mencionada ley, como también

